



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2013-00056

En atención a la aceptación del cargo de la Secuestre MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, por Secretaría fíjese fecha para realizar la posesión de la auxiliar de la justicia por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, se autoriza al secuestre saliente para que haga entrega del bien inmueble a la señora BELTRAN BUITRAGO, previa suscripción del acta respectiva, copia de la cual deberán allegar al expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88129749502d6e17cd4e9b84db3f8d0072d9877136f31db936ad4635db62c3cb**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2018-00027

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, se está a lo resuelto en autos de fechas 18 de febrero de 2020 y 14 de diciembre de 2020, aclarando que, mediante oficio N. 250- C del 3 de marzo de 2020, se remitieron copias del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bfdcde0db599a97991ec251a41ff01cb26f08bceaa7457acc5cc698fc46e9**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2018-00069

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se está a lo resuelto en auto del 16 de noviembre de 2021, a través del cual se informó que *“para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del litigio se libró el despacho comisorio N. 007 de 2020, para ante el Juez Promiscuo Municipal –reparto-de este municipio, el cual le fue remitido al apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el día 21 de agosto de 2020.”*, luego, se sugiere al peticionario verificar qué trámite se le ha dado a la comisión, y sólo en el evento de corroborarse que, dicho comisorio no fue entregado al comisionado, es procedente que solicite se libre un nuevo despacho comisorio.

Por Secretaría, remítase copia del expediente digital a través de los canales digitales, al apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66946c909f383b0da2be522a2bbc9f4d4cf055c3324d4f7229f6f226f5dcd196**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**REF:** PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
**DTE:** LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN  
**DDO:** MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN Y OTROS  
**RAD:** 505733189001-2018-00094-00

El pasado 26 de octubre de 2021, se dio inició a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización, la cual fue suspendida ante la manifestación que hizo de consuno el apoderado judicial del deudor y el deudor, de su interés en solicitar la terminación del proceso de reorganización y dar apertura al proceso de liquidación judicial.

Posteriormente el deudor presentó solicitud de terminación del proceso de reorganización aduciendo que su situación económica se ha agudizado por la pandemia de la Covid 19, y consecencialmente dar apertura a la liquidación judicial.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 49.1 de la Ley 1116 de 2006, señala que la apertura al proceso de liquidación judicial procederá de manera inmediata cuando el deudor lo solicite directamente. Para el caso, el deudor coadyuvado por su apoderado judicial solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial. En consecuencia, se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán- Meta.

**SEGUNDO:** Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la separación de la administradora de los bienes.

**TERCERO:** Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre: BETANCOURT ORTIZ ADRIANA, identificación: CC N. 38260145, Contacto CALLE 31 13 A 51 OF 106 Bogotá, Email [consultor.asesor@yahoo.es](mailto:consultor.asesor@yahoo.es) Celular 3186968170, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se ordena:

3 1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

3.2. Inscribir esta designación en el registro mercantil, una vez haya aceptado el cargo y se haya posesionado.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, con base en el artículo 603 del Código General del Proceso, para



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**QUINTO:** Los gastos en que incurra la referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

**SEXTO:** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que el señor CASTILLO SACRISTAN no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**SÉPTIMO:** Advertir a la liquidadora que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en las reclamaciones y pruebas aportadas por los acreedores, y en consecuencia, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera (activo, pasivo y patrimonio).



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**OCTAVO:** Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**NOVENO:** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**DÉCIMO:** Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar la fijación, en un lugar visible al público de la Secretaría del despacho y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, del nombre del liquidador, y el lugar donde los acreedores deben presentar sus créditos.. Publíquese este aviso, en el diario El Tiempo o El Espectador.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Advertir a los acreedores del señor LUIS ALBERTO CASTILLO SACRISTAN, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, y a la DIAN informando la iniciación de este proceso y adjuntando copia de del aviso y del presente auto para lo de su cargo.

**DÉCIMO CUARTO.** Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**DECIMO QUINTO;** Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora, para que remitan a la liquidación, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes de la deudora deberán ser puestas a disposición de este proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada  
mediante anotación en el Estado Electrónico  
N. 051 de 2021*

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d705aaec8ecec41559e0b292cea10e24b2b995ae8b2861aa5055d641e3582a5**

Documento generado en 26/11/2021 06:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2018-00120

Mediante oficio N. 2342021EE01060 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, allegó la constancia de inscripción de la demanda comunicada en Oficio 267 C, empero, se observa que en la anotación N. 22, se registró la demanda Verbal reivindicatoria, mas no la Prescripción Extraordinaria de Dominio solicitada por el interviniente excluyente, como se solicitó en el oficio N. 267 C. Por lo anterior, ofíciase a la mencionada Oficina, para que se corrija la inscripción, conforme fue ordenada.

Parea mayor claridad, envíese copia del auto de fecha 25 de marzo de 2021.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001

**Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a096975de50887fed9063d8c6ebc4e8c72fce8ac4a5a2f4acacd2d187a22fc**

Documento generado en 26/11/2021 06:37:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2018-00145

Se agrega al expediente la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, y se requiere para que realice las gestiones necesarias a fin de ubicar los bienes objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a56171acaa7d935e3c6bb57fa4814975f6e505560b74c401e6429c92d7dde**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2019-00012

De la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el representante legal de la sociedad demandante y coadyuvado por su apoderada judicial, se corre traslado a los demás intervinientes en el proceso, por el término de tres (3) días, para los efectos señalados en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784dbd9a22b58269ee62ea64f92518862b363f793f1bf14df1b7e829b844af82**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2019-00015

Se agrega al expediente la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, y se requiere para que realice las gestiones necesarias a fin de ubicar los bienes objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c8fdce3f493a7df0b2183e0348378b18a038474f5dd5ec7160723e56cd30ad**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RADICACIÓN: 505733189001-2019-00024- 00**

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO; en el numeral 2º dispone que, si un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la Secretaría del despacho, durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, petición de parte o de oficio se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En el literal b) del citado numeral preceptúa que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo es de dos años.

Verificada la actuación en el sub lite, se observa que el 14 de mayo de 2019, se dictó sentencia, y la última actuación se surtió el día 30 de mayo de 2019, sin que se haya proferido alguna otra es procedente dar por terminado el proceso, por haber permanecido inactivo por más de dos años.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López- Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e1a8d16ff3b5eae328567fde5b7a53fe684a5f123080450f079df7583fc2de**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**REF:** 505733189001-2019-00094-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 P.m. del día 27 de enero de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NGMzYTgyZWItMjJINy00MGNhLTlkMjUtZGQ3MzZjNzA5MWQ4%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGMzYTgyZWItMjJINy00MGNhLTlkMjUtZGQ3MzZjNzA5MWQ4%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d)

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJM-EA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: [j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

*En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”*

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: [j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el **Asunto** del mensaje de



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

*En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”*

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1627937576950?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: [j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

*En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”*

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aa7f7d905543d4aac3b207eb6dc4de4e86951e0886f31b8d7150babf4a1d6a**  
Documento generado en 26/11/2021 11:34:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2019-00128

De la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el representante legal de la sociedad demandante y coadyuvado por su apoderada judicial, se corre traslado a los demás intervinientes en el proceso, por el término de tres (3) días, para los efectos señalados en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03c2f329a837fcea8ea153335ccb2ade960e9d18e96ef9261ddc5855092d4**

Documento generado en 26/11/2021 06:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2019-00129

De la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el representante legal de la sociedad demandante y coadyuvado por su apoderada judicial, se corre traslado a los demás intervinientes en el proceso, por el término de tres (3) días, para los efectos señalados en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ef6bf325632792b621c38267d088293701aa13204c2bf1208a0356890d3b4d**

Documento generado en 26/11/2021 06:37:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2021-00020

En aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a las sociedades ejecutadas BRAGANZA S.A.S. y OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S. ZOMAC, del auto de mandamiento ejecutivo, el día que se notifique este auto.

Por Secretaría remítase copia del expediente digital al apoderado judicial de las sociedades demandadas, para que ejerza su derecho de defensa.

Reconózcase y téngase a la abogada. MARIA ZENAIDA MORA YATE, como apoderada judicial de las ejecutadas, en los términos y efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE (1),

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b413fc74283e34f377d52a0db23efd385fe8169c4c3daf0985d2890b0e6879**

Documento generado en 26/11/2021 06:37:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021).-

**RAD:** 505733189001-2008-00122

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Beltran Santana  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018d37a5d2b26752b77b770f7c7f8e77fa598cab41c7ed1f015ea6cf5b682a**  
Documento generado en 26/11/2021 06:37:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>